

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión 00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “EL RECURRENTE”, en contra del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo “EL SUJETO OBLIGADO”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fechas 20 de enero de 2014 “EL RECURRENTE” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “EL SAIMEX” ante “EL SUJETO OBLIGADO”, solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignó número de expediente y mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema SAIMEX, lo siguiente:

Número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
00052/TOLUCA/IP/2014	00231/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito se me proporcione listado de pago de finiquitos donde venga nombre del servidor publico, monto pagado así mismo se anexe copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los calculos de ese finiquito. Por el periodo del 1 de enero del año 2010 al 31 de diciembre del año 2010.
00053/TOLUCA/IP/2014	00232/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito se me proporcione listado de pago de finiquitos donde venga nombre del servidor publico, monto pagado así mismo se anexe copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los calculos de ese finiquito. Por el periodo del 1 de enero del año 2011 al 31 de diciembre del año 2011.
00054/TOLUCA/IP/2014	00233/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito se me proporcione listado de pago de finiquitos donde venga nombre del servidor publico, monto pagado así mismo se anexe copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los calculos de ese finiquito. Por el periodo del 1 de enero del año 2012 al 31 de diciembre del año 2012.
00055/TOLUCA/IP/2014	00234/INFOEM/IP/RR/2014	Solicito se me proporcione listado de pago de finiquitos donde venga nombre del servidor publico, monto pagado así mismo se anexe copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los calculos de ese finiquito. Por el periodo del 1 de enero del año 2013 al 31 de diciembre del año 2013.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SAIMEX**, se observa que con fecha 11 de febrero de 2014, “**EL SUJETO OBLIGADO**” solicitó sendas prórrogas para atender las solicitudes de información de acuerdo a lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Por este medio me permito informar a usted que nos encontramos recabando y analizando la información solicitada, por tal motivo me permito solicitar prorroga por siete días más, esto con el fin de poder atender su petición debidamente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.” **(SIC)**

III. Con fecha 20 de febrero de 2014, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta y su anexo.”

Asimismo para todas las solicitudes adjunta el siguiente documento de respuesta:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Toluquán"

Toluca, México a 20 de febrero de 2014

RESPUESTA A SOLICITUD

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a sus diversas solicitudes de información con números de folio 00052/TOLUCA/IP/2014, 00053/TOLUCA/IP/2014, 00054/TOLUCA/IP/2014 y 00055/TOLUCA/IP/2014, por medio de las cuales requiere lo siguiente:

No.	Folio	Requerimiento	Hora	Fecha
1	00052/TOLUCA/IP/2014	Solicito se me proporcione listado de pago de finiquitos donde venga nombre del servidor público, monto pagado así mismo se anexe copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los cálculos de ese finiquito. Por el periodo del 1 de enero del año 2010 al 31 de diciembre del año 2010. Sic	20:06:28	20/01/2014
2	00053/TOLUCA/IP/2014	Solicito se me proporcione listado de pago de finiquitos donde venga nombre del servidor público, monto pagado así mismo se anexe copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los cálculos de ese finiquito. Por el periodo del 1 de enero del año 2011 al 31 de diciembre del año 2011. Sic	20:08:15	20/01/2014
3	00054/TOLUCA/IP/2014	Solicito se me proporcione listado de pago de finiquitos donde venga nombre del servidor público, monto pagado así mismo se anexe copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los cálculos de ese finiquito. Por el periodo del 1 de enero del año 2012 al 31 de diciembre del año 2012. Sic	20:08:52	20/01/2014
4	00055/TOLUCA/IP/2014	Solicito se me proporcione listado de pago de finiquitos donde venga nombre del servidor público, monto pagado así mismo se anexe copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los cálculos de ese finiquito. Por el periodo del 1 de enero del año 2013 al 31 de diciembre del año 2013. Sic	20:09:34	20/01/2014

Al respecto, se remite vía SAIMex, el listado de las personas que recibieron finiquito en el año correspondiente a cada solicitud de información.

Asimismo, si bien es cierto, usted nos solicita la información de manera anual del periodo comprendido de 2010 a 2013 (cuatro años), también lo es que las solicitudes de información fueron ingresadas en la misma fecha (veinte de enero de dos mil catorce), lo cual justifica el volumen de la información en la que se tendría que realizar la búsqueda de las copias de los cheques que usted requiere toda vez que, aunque está desgregada por año, finalmente corresponde a cuatro años. Al respecto, es oportuno mencionar que conforme a los datos proporcionados por la Tesorería Municipal, dicha dependencia -específicamente la Subdirección de Contaduría- tiene un archivo ordenado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Transferencia de Documentos, mismos que son incorporados en carpetas de cada mes donde se encuentran las copias de los diversos cheques y sus respectivas pólizas, lo cual no permite detectar, en primera instancia, los cheques pertenecientes a los

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Toluca"

finiquitos. En este sentido, para estar en posibilidades de proporcionar los cheques de este rubro habrá que buscar uno a uno en más de 2 millones 400 mil fojas (un promedio de 600 mil fojas para cada año del 2010 a 2013), lo cual resulta imposible generar de acuerdo a los recursos humanos con los que se cuenta.

No obstante, con el objetivo primordial de brindarle la información que solicita, se le informa que la misma se encuentra a su disposición para consulta en sitio en las oficinas de la Subdirección de Contaduría de la Tesorería Municipal, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio B, segundo piso, Colonia Centro, Toluca, México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual determina:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

De igual manera, se le informa que en caso de requerir la reproducción de alguna de la documentación que consulte, ésta se llevará a cabo conforme a lo establecido por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
LAE MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Asimismo para cada respuesta a solicitud de información adjunta los siguientes documentos:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud 00052/TOLUCA/IP/2014, constante de 19 hojas de las cuales sólo se inserta la primera como ejemplo:



LISTADO DE PAGOS DE FINQUITOS DEL 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	MONTO PAGADO		
	PERCEPCIÓN	DEDUCCIÓN	NETO
ROSSANO PENA SALVADOR SIXTO	7,000.00	0	7,000.00
ARCOS ROMERO JUAN DE JESÚS	22,990.10	2,990.10	20,000.00
CONTRERAS TABOADA JUAN ANGEL	50,274.74	13,734.41	36,540.33
CONTRERAS TABOADA JUAN ANGEL	50,274.74	13,734.41	36,540.33
CONTRERAS TABOADA JUAN ANGEL	50,274.74	13,734.41	36,540.33
GARCIA BELTRAN ALFONSO GUADALUPE	73,462.14	17,962.14	55,500.00
GOMEZ BOBADILLA ILDEFONSO	121,606.89	31,606.89	90,000.00
MARTINEZ IRIARTE CLAUDIA ARLET	22,511.68	3,511.68	19,000.00
ORTIZ MORA JOVAN	21,341.06	2,341.06	19,000.00
RODRIGUEZ ROMERO UBALDO ALEJANDRO	92,591.27	22,591.27	70,000.00
SIERRA LANZARIN MARIA ALEJANDRA	47,022.40	7,022.40	40,000.00
URQUIZA AGUILAR JAIME	20,069.46	2,069.46	18,000.00
CAMPUZANO SANCHEZ TOMAS ALEJANDRO	57,866.32	13,229.11	44,639.21
DOMINGUEZ AGUILAR INDALECIO	10,454.27	896.8	9,557.47
CARDENAS OLALDE JUAN CARLOS	30,561.74	5,078.68	25,483.06
GARDUNO REYES MAURICIA	15,349.41	1,845.86	13,503.55
GONZALEZ ARROYO CUAUHTEMOC HECTOR	3,224.78	0	3,224.78
GONZALEZ RAMIREZ OLIVIA	68,810.98	15,602.85	53,208.13
GONZALEZ RAMIREZ OLIVIA	7,511.62	348.71	7,162.91
HERNANDEZ OSORIO GELACIO	51,240.83	11,240.83	40,000.00
MARTINEZ GARCIA JUAN	21,118.95	3,118.95	18,000.00
MARTINEZ SAN JUAN JOSE	15,938.84	1,963.39	13,975.45
NAVA LANDEROS BERNABE DAVID	10,426.74	922.11	9,504.63
SANCHEZ JASSO JESSICA MARIANA	27,589.82	4,376.58	23,213.24
TALAMANTES RODRIGUEZ SAMUEL ANTONIO	26,879.89	4,405.02	22,474.87
TEJEDA VALADEZ DAVID	12,217.62	1,217.62	11,000.00
VALDOS FAJARDO ANGELICA VERONICA	18,501.11	2,581.49	15,919.62
GONZALEZ ROMERO ANGELICA	7,363.53	218.36	7,145.27
GONZALEZ VARGAS ISRAEL	33,641.89	5,705.01	27,936.88
HERNANDEZ GOMEZ MARIA YESenia	30,197.03	5,009.85	25,187.18
ANDRADE ALONSO MARIA LAURA	64,282.02	15,262.96	49,019.06
ANTOLIN VELAZQUEZ GUSTAVO ADRIAN	19,556.04	2,741.68	16,814.36
CAMACHO MONTES DE OCA ALEJANDRA	28,052.94	4,821.35	23,231.59
MENDOZA ALMAZAN GIOVANI	28,863.75	4,848.47	23,815.28
PRUDENTE HERNANDEZ MARCOS HUGO	10,656.90	928.46	9,728.44
RODRIGUEZ FARRERA MARY CARMEN	32,827.88	5,827.88	27,000.00
DURAND CORONA EDGAR	45,282.29	9,544.76	35,737.53
MINA CABALLERO RICARDO	16,176.88	12,648.48	3,528.40
BRENA GALVAN ELVIA	4,234.07	0	4,234.07
GASPAR MANCILLA CECILIA MARIA ISABEL	5,351.10	0	5,351.10
PACHECO HERNANDEZ GIOVANNI JESUS	22,939.37	3,569.06	19,370.31
GARDUNO RIVERA CRISTIAN RICARDO	18,652.00	2,698.35	15,953.65
GARCIA GONZALEZ VICTOR HUGO	44,591.61	8,821.43	35,770.18
MEDINA GAYTAN ERNESTO	175,700.28	50,700.28	125,000.00
MEDINA GAYTAN ERNESTO	175,700.28	50,700.28	125,000.00
LEONIDES LINARES FELIPE	51,319.22	11,319.22	40,000.00
GARCIA RODRIGUEZ LILIANA	58,418.55	13,418.55	45,000.00
GARDUNO MIRANDA MARIA ISABEL	82,919.95	20,829.95	62,090.00
HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE OMAR	43,505.65	9,005.65	34,500.00
MARTINEZ CARMONA FERNANDO TAIMANOV	38,043.50	7,336.50	30,707.00
MARTINEZ GALEANA TOMASA	28,193.89	4,804.89	23,389.00
PLATA GOMEZ OCTAVIO JOSUE	54,847.10	12,347.10	42,500.00
FALCON PIZA GOMEZ MIGUEL ANGEL	31,809.87	5,541.42	26,068.45
JIMENEZ VALDEZ JORGE	26,499.15	4,137.18	22,361.97

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud 00053/TOLUCA/IP/2014, constante de 11 fojas de las cuales sólo se inserta la primer



LISTADO DE PAGOS DE FINIQUITOS DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	PERCEPCIÓN	DEDUCCIÓN	NETO
ESPINOSA GALINDO YURI	75,385.30	18,539.06	56,846.24
CHAVEZ SANCHEZ LAURA	7,679.58	933.17	6,746.41
ESTRADA NAVA LEON	7,000.00	0	7,000.00
ROBAS PERALTA BONIFACIO NICANOR	125,201.42	1,144.60	124,056.82
CHAVEZ SAINT MARTIN ALBERTO	5,858.52	858.52	5,000.00
REYES SERRANO ROBERTO	20,874.22	3,074.22	17,800.00
SALGADO GUADARRAMA JUAN HUBERTO	38,986.29	7,986.29	31,000.00
ACEVEDO GAZPAR LEONARDO	7,000.00	0	7,000.00
MENESES ESTRADA FRANCISCO	7,000.00	0	7,000.00
MENESES ESTRADA JOSE LUIS	7,000.00	0	7,000.00
CUENCA BASTIDA GLORIA	7,000.00	0	7,000.00
ACEVEDO ACEVEDO JOSE DE JESUS	39,776.60	7,856.45	31,920.15
GIL JUAREZ MIGUEL OTILIO VALLEJO PALMA	90,760.93	800.78	89,960.15
GIL JUAREZ MIGUEL OTILIOV MADEL CARMEN	90,760.93	800.78	89,960.15
RUBI GIL ISAIAS RAUL	48,455.13	10,405.13	38,050.00
ARNAL PALOMERA JORGE	351,362.80	101,362.80	250,000.00
ELIGIO ANSELMO OLEGARIO	94,112.51	24,112.51	70,000.00
GARCIA SANCHEZ ARMANDO JESUS	110,112.70	1,087.01	109,025.69
ESPINOSA GALINDO YURI	6,834.76	257.1	6,577.66
CASTILLO FLORES ISIDRO	15,973.97	11,133.57	4,840.40
PULIDO SIERRA MIGUEL ANGEL	64,045.72	15,045.72	49,000.00
ZEPEDA FUENTES CIRILO ZENON	36,777.05	1,777.05	35,000.00
GARCIA CAMACHO CECILIO	38,986.29	7,986.29	31,000.00
BERNAL PINEDA ROSSANA	62,791.37	14,791.37	48,000.00
CHAVEZ SALINAS JOSE ELEAZAR	105,214.10	1,568.42	103,645.68
SANCHEZ NAVA ANGEL	116,982.40	1,673.33	115,309.07
CASTANEDA TORRES JAVIER	118,503.47	715.33	117,788.14
FUENTES GARCIA MIGUEL ANGEL	30,567.70	5,567.70	25,000.00
HERNANDEZ MARTINEZ JACINTO	7,000.00	0	7,000.00
GARCIA HERNANDEZ ALFONSO	7,000.00	0	7,000.00
ROSSANO VARGAS MARIA EUGENIA	7,000.00	0	7,000.00
CONDES MORENO MARIA LEONOR	109,572.52	1,601.56	107,970.96
GONZALEZ BARAJAS MARIA REYNA	117,601.73	993.58	116,608.15
PALMAS FUENTES LAURA MACIEL	800	0	800
CASIANO GONZALEZ LUIS DANIEL	17,663.89	2,663.89	15,000.00
ALVAREZ FABILA GONZALO	33,271.99	6,271.99	27,000.00
CAMACHO VARGAS ANDRES	115,648.51	30,648.51	85,000.00
VALDES MACIAS OSCAR	55,469.10	12,612.98	42,856.12
CONTRERAS MERCADO ERIK	10,889.44	977.36	9,912.08
RAMIREZ MALVAEZ CARLOS	104,022.17	1,673.33	102,348.84
RODRIGUEZ PEREZ ALFONSO	112,724.96	1,869.18	110,855.78
GONZALEZ TORRES JOSE LUIS/ GABRIELA AYAL	98,043.14	634.14	97,409.00
GONZALEZ TORRES JOSE LUIS/ GABRIELA AYAL	49,021.58	317.07	48,704.51
GONZALEZ TORRES JOSE LUIS/ GABRIELA AYAL	49,021.58	317.07	48,704.51
ESTRADA RAMIREZ ADRIAN	23,579.09	3,953.34	19,625.75
CASTILLO VILCHIS MARIO JORGE	50,420.81	12,420.81	38,000.00
GIL MORENO CORAL	38,990.13	7,498.56	31,491.57
ALVAREZ AGUILAR ALEJANDRO	24,832.08	3,875.56	20,956.52
ESQUIVEL MORALES CARLOS	9,989.95	2,977.56	7,012.39
SANCHEZ ROMO DE VIVAR ERIKA LORI	7,044.70	832.57	6,212.13
TORRES VALENZUELA RICARDO	14,715.96	1,729.54	12,986.42
GALINDO ENRIQUEZ DIANA	58,485.33	13,485.33	45,000.00
MARTINEZ GONZALEZ FELIPE JESUS	122,704.26	32,704.26	90,000.00
JIMENEZ ALCANTARA FRANCISCO JAVIER	14,342.13	1,675.74	12,666.39
TORRES VILLAGOMEZ JOSE ROBERTO	8,704.15	283.19	8,420.96

Solicitud 00054/TOLUCA/IP/2014, constante de 6 fojas de las cuales toda vez que son del conocimiento del particular, sólo se inserta la primera como ejemplo:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud 00055/TOLUCA/IP/2014, constante de 7 fojas de las cuales solo se inserta la primera por economía procesal:



LISTADO DE PAGOS DE FINQUITOS DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	MONTO PAGADO		
	PERCEPCIÓN	DEDUCCIÓN	NETO
SANCHEZ MEJIA MARIA DE LA LUZ	74,917.87	17,967.82	56,950.25
GARCIA GARCIA VICTOR MANUEL	68,370.62	16,708.29	51,662.33
SERRANO GARCIA RAMIRO	11,136.59	910.85	10,225.74
LECHUGA DIAZ ANA LOURDES	11,180.12	1,279.02	9,901.10
ALEMAN CARRETO ANGEL	12,468.82	1,554.30	10,914.52
RUIZ MONROY EDUARDO	24,628.34	4,234.90	20,393.44
REYES GARCIA RENNE	34,416.06	1,493.81	32,922.25
HERNANDEZ RAMIREZ MELISA	5,373.85	373.85	5,000.00
ENGOMBIA CUADROS JACQUELINE	5,373.85	373.85	5,000.00
DOROTEO DE LA CRUZ TONY	13,849.15	1,849.15	12,000.00
MEJIA PENA EDUARDO	7,000.00	0.00	7,000.00
GARCIA CARMONA JOSE DEL CARMEN	7,000.00	0.00	7,000.00
CORTES HERNANDEZ MARIO	7,000.00	0.00	7,000.00
GOMEZ JOSE LINO RAFAEL	7,000.00	0.00	7,000.00
ROSALES GONZALEZ GREGORIO	7,000.00	0.00	7,000.00
MEDINA VILLANUEVA PRISCILIANO	7,000.00	0.00	7,000.00
MUNOZ FLORES JESUS	7,000.00	0.00	7,000.00
LARA BLANCAS MIGUEL ANGEL	7,000.00	0.00	7,000.00
LOPEZ REYES JESUS	7,000.00	0.00	7,000.00
EMBRIS TORRES EUGENIO	7,000.00	0.00	7,000.00
JORDAN ARZATE JAVIER	50,457.10	10,629.53	39,827.57
JORDAN ARZATE JAVIER	24,834.60	0.00	24,834.60
SANDOVAL AGUILAR AARON	12,650.05	1,017.17	11,632.88
SANDOVAL AGUILAR AARON	124,173.00	0.00	124,173.00
VILCHES SANCHEZ LUIS ALBERTO	23,289.34	0.00	23,289.34
ROMERO FLORES GABINO	880,158.51	260,458.61	620,000.00
MENDOZA MARIN NANCY JEANETTE	66,173.14	16,173.14	50,000.00
DELGADO OLIVARES OMAR	58,769.59	13,123.15	45,646.44
MORAN OVIEDO TOMAS	4,217.71	0.00	4,217.71
MOTA LOPEZ JOSE ANTONIO	2,942.03	73.03	2,869.00
MOTA LOPEZ JOSE ANTONIO	1,730.24	0.00	1,730.24
NOVOA ARIAS GUSTAVO	7,000.00	0.00	7,000.00
LOPEZ PEREZ HELADIO	7,000.00	0.00	7,000.00
ACEVEDO LUNA MANUEL	994,744.35	294,744.35	700,000.00
GARCIA CORIA GASTON	13,421.13	1,170.93	12,250.20
MUJECHE MORALES KARIME	28,279.23	5,015.74	23,263.49
RICO SANTOYO ALFREDO	780,458.59	230,458.59	550,000.00
RICO SANTOYO ALEJANDRO	244,744.31	65,744.31	175,000.00
GUADARRAMA JAIMES ALMA GUADALUPE	387,601.55	112,601.55	275,000.00
VAZQUEZ GONZALEZ ALMA LUZ	7,179.44	570.33	6,609.11
LUCIO ESPINOZA MANUEL	20,134.06	3,134.06	17,000.00
CUENCA GARCIA FRANCISCO	13,086.15	1,411.75	11,674.40
GARCIA BERNAL JOSE TRINIDAD	39,274.50	7,274.50	32,000.00
MARTINEZ GAYTAN MARISOL	57,846.26	12,846.26	45,000.00
DIAZ TREVINO FELIPE	19,427.93	2,967.32	16,460.61
LUGO MONTIEL PABLO	174,302.05	47,762.88	126,519.17
NUNEZ CONTRERAS MIREYA AMPARO	187,477.00	52,564.00	134,913.00
AVILA ROMERO LEONEL	380,458.69	110,458.69	270,000.00
ALVAREZ OROZCO JESUS	323,315.79	93,315.79	230,000.00
MACHUCA TORRES ERIKA	14,864.03	1,811.06	13,052.97
CORTEZ VALDES CESAR OSVALDO	9,096.41	674.29	8,422.12
MORENO GARRIDO VERONICA	16,913.58	1,913.58	15,000.00
COLIN SANCHEZ FRANCISCO	7,000.00	0.00	7,000.00
GARCIA FLORES ROGELIO	7,000.00	0.00	7,000.00
LOPEZ VASQUEZ JAVIER	7,000.00	0.00	7,000.00
ENRIQUEZ RAMIREZ ANGEL PRUDENCIO	7,000.00	0.00	7,000.00
HERAS ARIZMENDI RAUL	5,681.64	224.39	5,457.25
ROMERO ROMERO ANTONIO	91,767.54	105.74	91,661.80
RAMOS ROJAS VICTOR MANUEL	25,152.98	3,708.66	21,444.32
ESTRADA GARCIA ROSENDO	19,407.78	0.00	19,407.78
BERNAL TORRES OSCAR	448,820.69	123,616.83	325,203.86
GARCIA GARCIA GRACIELA	11,879.01	879.01	11,000.00
DIMAS MARTINEZ DINORA	14,046.76	1,301.29	12,745.47

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. Con fechas 12 y 13 de diciembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso sendos recursos de revisión, mismos que **EL SAIMEX** registró bajo los números de expediente que a continuación se refieren y en los cuales manifiesta para cada uno de ellos en forma individualizada como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

Número de recurso de revisión	Agravios y acto reclamado
00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014, 00234/INFOEM/IP/RR/2014,	<p>(...) Solicito se me proporcione listado de pago de finiquitos donde venga nombre del servidor publico, monto pagado asa mismo se anexe copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los cálculos de ese finiquito. Por el periodo (...)</p> <p>Se me negó la información ya que solo me remiten un listado vía SAIMex, el cual solo presenta nombres de las personas que supuestamente recibieron finiquito en el año (...) Se niega la información ya que lo que solicite es que se agregue el cheque y copia del recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los cálculos de ese finiquito, para corroborar que en verdad sea lo que dice su listado, solo se justifican dolosa y alevosamente aprovechándose que los ciudadanos desconocemos los conceptos y formas técnicas con que se procesa la información para ser cero transparentes ya que el concepto de acceso a la información y transparencia se define desde la actitud y posición que toma el sujeto obligado para permitir que los ciudadanos consulten la información. Situación que a todas luces queda claro que la presidenta Municipal Martha Hilda González no acata, e instruye bloquear y empantanar el camino de la transparencia durante su administración al inventar y maquinar una serie de respuestas que solo evaden y pretende generar una actitud de desistimiento hacia los ciudadanos al dificultar con gran medida cualquier acceso a la información que tenga que ver con el manejo de los recursos públicos. En este tenor protesto enérgicamente y solicito que el instituto de información cumpla con su papel de garantizar el acceso a la información publica y no permita este tipo de comportamientos poco éticos, justifican que las solicitudes fueron ingresadas en la misma fecha lo que es inaudito cuando se cuenta con más de 5000 empleados que siempre se ven perdiendo el tiempo platicando, atendiendo asuntos personales en horario laboral o duplicando funciones. Así mismo justifican el volumen de la información en la que se tendría que realizar la búsqueda de las copias de los cheques mencionando que conforme a los datos proporcionados por la Tesorería Municipal, dicha dependencia -específicamente la Subdirección de Contaduría- tiene un archivo ordenado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Transferencia de Documentos, mismos que son incorporados en carpetas de cada mes donde se encuentran las copias de los diversos cheques y sus respectivas pólizas, lo cual no permite detectar, en primera instancia, los cheques pertenecientes a los finiquitos. En este sentido, se hizo la consulta a las instancias correspondientes mencionando que esto es incorrecto ya que la documentación si bien es cierto se archiva y en cantidades puede ser muy grande no es impedimento para proporcionar la información de manera expedita, ya que la misma se controla a través de un sistema de contabilidad, el que</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

REDACTED

permite se hagan consultas por concepto de cuenta en este caso finiquitos, así mismo existe un reporte que controla todos los cheques que se emiten llamado diario general de pólizas donde se concentran mes por mes, con lo que queda claro que el municipio de Toluca a través de la presidenta municipal Martha Hilda González miente y actúa de manera dolosa al dar argumentos falsos que solo pretender jugar con la ignorancia técnica de los ciudadanos y de esta manera ocultar la información publica, asu vez esconde el manejo de los recursos públicos. Información que tienen de primera mano porque la presentan de forma mensual ante el Órgano superior de Fiscalización según nos asesoró este instituto, mencionando que su manejo es muy práctico porque la documentación la presentan digitalizada, y debidamente clasificada, ordenada por concepto y en orden cronológico para que pueda ser identificable. Mienten y juegan con la actitud de poner a disposición para consulta en sitio en las oficinas de la Subdirección de Contaduría De igual manera, se le informa que en caso de requerir la reproducción de alguna de la documentación que consulte, ésta se llevará a cabo conforme a lo establecido por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. En este tenor solicitamos al Instituto de Transparencia resuelva presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público en contra de la presidenta municipal Martha Hilda González Calderón por ocultar información y proporcionarla de forma incompleta, así mismo por actuar de manera dolosa al tomar una actitud de desconocimiento cuando esto es mentira según consta en los manuales de contabilidad vigentes, así como la normatividad que en la materia emite el Órgano superior de Fiscalización para presentación y registro de la información que refiere al ejercicio de los recursos públicos; lo anterior como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 82 fracción I., III., VIII. 83,84,85 y 86 Así mismo solicito que la resolución que emita el instituto aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tanga efectos de registro ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas. Ya que esta actitud es reiterativa en todas las solicitudes de información y fomenta la poca participación de los ciudadanos a solicitar información publica por lo engorroso y obscuro proceder de los municipios y en específico la actitud de la presidenta municipal de Toluca Martha Hilda González, solicito al pleno de este instituto de transparencia emita un extrañamiento de carácter público como mensaje a la ciudadanía que no se permitirán ni se toleraran este tipo de actitudes que poco aportan a la transparencia y a que esta sea usada por el ciudadano como la única arma para combatir la corrupción. Solicito a este instituto considere la reincidencia del municipio de Toluca a través de la presidenta municipal Martha Hilda González Calderón en ocultar información o buscar salidas que le permitan negarla, así como viciar el procedimiento establecido para otorgar la información publica; de ser pertinente revise las solicitudes de información que he realizado y comprobar que no se miente en los argumentos vertidos sobre la posición negativa y dolosa sobre todo en materia de nómina y recursos humanos.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. Los recursos de revisión se remitieron electrónicamente siendo turnados a través de **“EL SAIMEX”** en la siguiente forma: Comisionada Eva Abaid Yapur recurso 00232/INFOEM/IP/RR/2014, Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, recurso 00233/INFOEM/IP/RR/2014, Comisionado Federico Guzmán Tamayo, recurso 00234/INFOEM/IP/RR/2014, Comisionado Presidente Resendoevgueni Monterrey Chepov, recurso 00231/INFOEM/IP/RR/2014,; no obstante lo anterior, mediante acuerdo del Pleno de fecha 11 de marzo de 2014, se acordó su retorno al último de los citados, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. De las constancias que existen en los expedientes electrónicos en estudio, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga dentro del plazo de tres días hábiles para ello establecido por el numeral SETENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio sendas respuestas y no aportó informes justificados para manifestar lo que a derecho le asista y convenga. Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos,

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; la misma materia de la información solicitada, y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: En todos los casos se da respuesta en el sentido de que se proporciona relación de finiquitos por cada año, con el nombre del servidor público, así como el monto pagado dividido en los rubros de percepciones, deducciones y neto; de igual forma se pone a disposición para consulta in situ de la información solicitada, debido a que "... conforme a los datos proporcionados por la Tresorería Municipal, dicha dependencia- específicamente la Subdirección de

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en **PALLARES, Eduardo.** Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Contaduría- tiene un archivo ordenado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Transferencia de Documentos, mismos que son incorporados en carpeta de cada es donde se encuentran la copias de los diversos cheques y sus respectivas pólizas, lo cual no permite detectar, en primera instancia, los cheques pertenecientes a los finiquitos. En este sentido para estar en posibilidades de proporcionar los cheques de este rubro habrá que buscar uno a uno en más de 2 millones 400 mil fojas (un promedio de 600 mil fojas para cada año del 2010 al 2013), lo cual resulta imposible generar de acuerdo a los recursos humanos con los que se cuenta....”

Esto es, al tratarse de la misma solicitud de información, de diversos períodos, y que la respuesta es la misma para todas; resulta evidente que la acumulación es pertinente.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resalte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

- “Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**
- I. Se les niegue la información solicitada;**
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
 - III. Derogada;**
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta proporcionada es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes de información, la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta; la interposición de los recursos fue hecha en tiempo.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que “(...) Solicito se me proporcione listado de pago de finiquitos donde venga nombre del servidor publico, monto pagado asa mismo se anexe copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los cálculos de ese finiquito. Por el periodo (...)”

Se me negó la información ya que solo me remiten un listado vía SAIMex, el cual solo presenta nombres de las personas que supuestamente recibieron finiquito en el año (...) Se niega la información ya que lo que solicite es que se agregue el cheque y copia del recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los cálculos de ese finiquito; para corroborar que en verdad sea lo que dice su listado, solo se justifican dolosa y alevosamente aprovechándose que los ciudadanos desconocemos los conceptos y formas técnicas con que se procesa la información para ser cero transparentes ya que el concepto de acceso a la información y transparencia se define desde la actitud y posición que toma el sujeto obligado para permitir que los ciudadanos consulten la información. Situación que a todas luces queda claro que la presidenta Municipal Martha Hilda González no acata, e instruye bloquear y empantanar el camino de la transparencia durante su administración al inventar y maquinar una serie de respuestas que solo evaden y pretende generar una actitud de desistimiento hacia los ciudadanos al dificultar con gran medida cualquier acceso a la información que tenga que ver con el manejo de los recursos públicos. En este tenor protesto enérgicamente y solicito que el instituto de información cumpla con su papel de garantizar el acceso a la información pública y no permita este tipo de comportamientos poco éticos, justifican que las solicitudes fueron ingresadas en la misma fecha lo que es inaudito cuando se cuenta con más de 5000 empleados que siempre se ven perdiendo el tiempo platicando, atendiendo asuntos personales en horario laboral o duplicando funciones. Así mismo justifican el volumen de la información en la que se tendría que realizar la búsqueda de las copias de los cheques mencionando que conforme a los datos proporcionados por la Tesorería Municipal, dicha dependencia -específicamente la Subdirección de Contaduría- tiene un archivo

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ordenado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Transferencia de Documentos, mismos que son incorporados en carpetas de cada mes donde se encuentran las copias de los diversos cheques y sus respectivas pólizas, lo cual no permite detectar, en primera instancia, los cheques pertenecientes a los finiquitos. En este sentido, se hizo la consulta a las instancias correspondientes mencionando que esto es incorrecto ya que la documentación si bien es cierto se archiva y en cantidades puede ser muy grande no es impedimento para proporcionar la información de manera expedita, ya que la misma se controla a través de un sistema de contabilidad, el que permite se hagan consultas por concepto de cuenta en este caso finiquitos, así mismo existe un reporte que controla todos los cheques que se emiten llamado diario general de pólizas donde se concentran mes por mes, con lo que queda claro que el municipio de Toluca a través de la presidenta municipal Martha Hilda González miente y actúa de manera dolosa al dar argumentos falsos que solo pretender jugar con la ignorancia técnica de los ciudadanos y de esta manera ocultar la información pública, a su vez esconde el manejo de los recursos públicos. Información que tienen de primera mano porque la presentan de forma mensual ante el Órgano superior de Fiscalización según nos asesoró este instituto, mencionando que su manejo es muy práctico porque la documentación la presentan digitalizada, y debidamente clasificada, ordenada por concepto y en orden cronológico para que pueda ser identificable. Mienten y juegan con la actitud de poner a disposición para consulta en sitio en las oficinas de la Subdirección de Contaduría De igual manera, se le informa que en caso de requerir la reproducción de alguna de la documentación que consulte, ésta se llevará a cabo conforme a lo establecido por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. En este tenor solicitamos al Instituto de Transparencia resuelva presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público en contra de la presidenta municipal Martha Hilda González Calderón por ocultar información y proporcionarla de forma incompleta, así mismo por actuar de manera dolosa al tomar una actitud de desconocimiento cuando esto es mentira según consta en los manuales de contabilidad vigentes, así como la normatividad que en la materia emite el Órgano superior de Fiscalización para presentación y registro de la información que refiere al ejercicio de los recursos públicos; lo anterior como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 82 fracción I., III., VIII. 83, 84, 85 y 86 Así mismo solicito que la resolución que emita el instituto aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tanga efectos de registro ante la Secretaría de la Contraloría del Poder

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ejecutivo y a las instancias homólogas. Ya que esta actitud es reiterativa en todas las solicitudes de información y fomenta la poca participación de los ciudadanos a solicitar información pública por lo engorroso y obscuro proceder de los municipios y en específico la actitud de la presidenta municipal de Toluca Martha Hilda González, solicito al pleno de este instituto de transparencia emita un extrañamiento de carácter público como mensaje a la ciudadanía que no se permitirán ni se toleraran este tipo de actitudes que poco aportan a la transparencia y a que esta sea usada por el ciudadano como la única arma para combatir la corrupción. Solicito a este instituto considere la reincidencia del municipio de Toluca a través de la presidenta municipal Martha Hilda González Calderón en ocultar información o buscar salidas que le permitan negarla, así como viciar el procedimiento establecido para otorgar la información pública; de ser pertinente revise las solicitudes de información que he realizado y comprobar que no se miente en los argumentos vertidos sobre la posición negativa y dolosa sobre todo en materia de nómina y recursos humanos." (SIC)

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si resulta procedente el cambio de modalidad de entrega aducido por **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta proporcionada.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, respecto de la procedencia en el cambio de modalidad de entrega aducido por **EL SUEJTO OBLIGADO**.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

A este respecto, es preciso recordar que la solicitud de mérito se hizo consistir en listado de pago de finiquitos donde venga nombre del servidor público, monto pagado así mismo se anexe copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los cálculos de ese finiquito. Para los periodos del 1 de enero del año 2010 al 31 de diciembre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

A ese respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce no poder proporcionar la información requerida vía **EL SAIMEX**, como fue requerida por los siguientes motivos:

“...Asimismo, si bien es cierto, usted nos solicita la información de manera anual del periodo comprendido de 2010 a 2013 (cuatro años), también lo es que las solicitudes de información fueron ingresadas en la misma fecha (veinte de enero de dos mil catorce), lo cual justifica el volumen de la información en la que se tendría que realizar la búsqueda de las copias de los cheques que usted requiere toda vez que, aunque está disagregada por año, finalmente corresponde a cuatro años. Al respecto, es oportuno mencionar que conforme a los datos proporcionados por la Tesorería Municipal, dicha dependencia -específicamente la Subdirección de Contaduría- tiene un archivo ordenado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Transferencia de Documentos, mismos que son incorporados en carpetas de cada mes donde se encuentran las copias de los diversos cheques y sus respectivas pólizas, lo cual no permite detectar, en primera instancia, los cheques pertenecientes a los finiquitos. En este sentido, para estar en posibilidades de proporcionar los cheques de este rubro habrá que buscar uno a uno en más de 2 millones 400 mil fojas (un promedio de 600 mil fojas para cada año del 2010 a 2013), lo cual resulta imposible generar de acuerdo a los recursos humanos con los que se cuenta.

No obstante, con el objetivo primordial de brindarle la información que solicita, se le informa que la misma se encuentra a su disposición para consulta en sitio en las oficinas de la Subdirección de Contaduría de la Tesorería Municipal, ubicada en Plaza Fray Andrés den de Castro, edificio B, segundo piso, Colonia Centro, Toluca, México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,...”

El artículo 6 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone lo siguiente:

“Artículo 6o.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV

(...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

De forma consecuente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 señalan lo siguiente:

“Artículo 5.-

(...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Ahora bien, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, prevé lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.

En síntesis, el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** al proporcionar la respuesta a la solicitud de origen, refiere que

Asimismo, si bien es cierto, usted nos solicita la información de manera anual del periodo comprendido de 2010 a 2013 (cuatro años), también lo es que las solicitudes de información fueron ingresadas en la misma fecha (veinte de enero de dos mil catorce), lo cual justifica el volumen de la información en la que se tendría que realizar la búsqueda de las copias de los cheques que usted requiere toda vez que, aunque está disagregada por año, finalmente corresponde a cuatro años. Al respecto, es oportuno mencionar que conforme a los datos proporcionados por la Tesorería Municipal, dicha dependencia - específicamente la Subdirección de Contaduría- tiene un archivo ordenado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Transferencia de Documentos, mismos que son incorporados en carpetas de cada mes donde se encuentran las copias de los diversos cheques y sus respectivas pólizas, lo cual no permite detectar, en primera instancia, los cheques pertenecientes a los finiquitos. En este sentido, para estar en posibilidades de proporcionar los cheques de este rubro habrá que buscar uno a uno en más de 2 millones 400 mil fojas (un promedio de 600 mil fojas para cada año del 2010 a 2013), lo cual resulta imposible generar de acuerdo a los recursos humanos con los que se cuenta

Derivado de lo anterior, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** aduce como uno de los impedimentos para proporcionar la información en la modalidad solicitada esto es vía **EL SAIMEX**, el que se refiere a información de 4 años, lo que justifica el volumen de información en la que se tendría que realizar la búsqueda de las copias de los cheques requerido.

De igual forma aduce que conforme a los datos proporcionados por la tesorería Municipal en específico por la Subdirección de Contaduría, se tiene un archivo ordenado de acuerdo a los Lineamientos establecidos en el Manual de Normas y

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Procedimientos para la Transferencia de Documentos, mismos que son incorporados en carpetas de cada mes donde se encuentran las copias de los diversos cheques y sus respectivas pólizas, lo cual no permite detectar, en primera instancia, los cheques pertenecientes a los finiquitos

es oportuno recordar que **EL SUJETO OBLIGADO** debe atender lo conducente de conformidad con la normatividad de la materia que para este efecto señala:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, mismo que se refiere a la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, cabe recordar que la Ley de la materia establece en los artículos 1 y 42 que el procedimiento de acceso a la información debe ser expedito, sencillo y no oneroso, de acuerdo a lo siguiente:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 1 Ley de Transparencia del Estado de México.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

(...)

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

(...”).

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.”

Se enfatiza que de acuerdo con la Ley de la materia -incluso conforme a los principios internacionales-, el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso. Para ello se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los Sujetos Obligados, es que se han establecido una serie de figuras jurídicas para asegurar su observancia por los Sujetos Obligados e Institutos jurídicos que se pueden estimar como tutelares o “facilitadores” para que el gobernado pueda ejercer sin tropiezos u obstáculos su derecho de acceso a la información pública.

Entre esos mecanismos o institutos tutelares o facilitadores se encuentra la preferencia del acceso a la información por sistemas electrónicos, ello con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información, y privilegiar el principio de

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

accesibilidad, y no le representen cargas económicas elevadas al gobernado para hacerse de la información.

Por ello, se ha establecido el sistema automatizado, informático o electrónico (SAIMEX), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener información por la misma vía sin ningún costo por su utilización, ya que de acuerdo con la Ley de la materia y con los principios internacionales, el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito, y no oneroso.

Efectivamente, es oportuno señalar que este Instituto, en consideración a lo mandatado por la Ley ha considerado importante facilitar sus procesos sustantivos aprovechando las tecnologías de información y de comunicaciones, así como el uso de Internet. En este sentido y con el propósito de proveer de una herramienta que le permita a las personas y a los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, recibir, dar seguimiento y atender de manera adecuada las solicitudes de información pública documental y recursos de revisión, de una forma ágil y de fácil manejo, el Instituto rediseñó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Precisamente una de las ventajas del SAIMEX es la generación de archivos electrónicos de las solicitudes de información pública documental y recursos de revisión, permitiendo la incorporación de documentos electrónicos e imágenes.

El SAIMEX, como parte de sus principales modificaciones, permite establecer comunicación entre la Unidad de Información y los Servidores Públicos Habilitados para agilizar la respuesta a las solicitudes: de información pública documental, mediante la atención de requerimientos específicos de información formulados por los titulares de las Unidades de Información. Además permite que los Servidores Públicos Habilitados, a través de un tablero de control, den respuesta a la Unidad de Información y soliciten, en su caso, prórroga para su atención.

Respecto al seguimiento de solicitudes de información pública documental y recursos de revisión se simplifica acortando las rutas o estatus e identificándolos con nombres más representativos, en relación con el trámite realizado. Cabe destacar que los objetivos del SAIMEX, como instrumento electrónico son:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Desarrollar un sistema automatizado de información que permita facilitar los mecanismos de interacción y colaboración entre el Instituto, los Sujetos Obligados, los servidores públicos habilitados y los particulares.
- Contar con una base de datos confiable y robusta mediante la aplicación de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a fin de generar reportes estadísticos con información veraz para la toma de decisiones.
- Registrar vía Internet las solicitudes de información y recursos de revisión a través de un sistema de fácil acceso al público en general.
- Estandarizar la presentación de solicitudes de información y su entrega mediante el diseño y aplicación de formatos generados por el sistema automatizado.
- Ser la vía o el medio a través del cual se puede proporcionar la información solicitada por el interesado, mediante el escaneo de la documentación respectiva.
- Dar seguimiento a las solicitudes formuladas a los Sujetos Obligados mediante la generación de reportes generales de atención.
- Proporcionar una herramienta de fácil acceso al solicitante para presentar solicitudes de información y recursos de revisión vía electrónica.
- Generar un mecanismo que garantice al particular la recepción, trámite y resolución de sus solicitudes de información y recursos de revisión, sin importar a que sujeto obligado la dirija.

Lo anterior, es congruente con los principios constitucionales de favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible, y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información, tal como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 6º de la Constitución General de la República. En este contexto cabe el criterio expuesto por un órgano del Poder Judicial de la Federación, en el siguiente sentido:

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRÍÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6º constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.

Clasificación de Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.- 31 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.- Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007-J.

Por lo que, queda claro que el ejercicio del derecho de acceso a la información no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; y se destaca que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho.

En este sentido, se afirma que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6º constitucional.

Todo ello se aduce, para dejar clara la importancia que los sistemas electrónicos tienen para el acceso a la información, y la relevancia de respetar dicha modalidad automatizada o bien fundar y justificar el cambio de modalidad privilegiando ante todo la cualquier otra modalidad que favorezca la gratuidad.

En el caso en particular, aún cuando **EL RECURRENTE** solicita la información vía **EL SAIMEX**, se pretende proporcionar por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la modalidad de consulta in situ, para lo cual se aduce que derivado de que se trata de cheques de 4 años, el volumen de información **que habría que revisar** para proporcionarla es de más de 2 millones 400 mil fojas, **a efecto de localizar** a las que se refiere la solicitud de información, lo cual resulta imposible de acuerdo a los recursos humanos con los que se cuenta; lo que no es justificación para la no entrega de la información solicitada.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

A ese respecto, se ha de decir en principio que la Ley de la materia establece las funciones de los Servidores Públicos habilitado, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 40.- Los Servidores Público Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que sea solicitada por la Unidad de Información:
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Información las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar u presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información que no se encuentre en los supuestos de información clasificada, y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Esto es dentro de las atribuciones del Servidor público Habilitado, se encuentra el de localizar la información y no pretender entregar un cúmulo de archivos a efecto de que sea el particular solicitante quien busque y localice de entre ellos la información requerida de origen.

Más aún, los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales que expide el Órgano Superior de Fiscalización, refieren respecto de los informes mensuales lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

“Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente.

(...)

Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

(...)

2014



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Es importante señalar que dichas cédulas se capturan por el área de Obras Públicas o unidad ejecutora, en coordinación con la Tesorería, las cuales se validan con los nombres, cargos, firmas (tinta azul) y sellos correspondientes, en su caso para los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico, Secretario, Tesorero y el Responsable de Obras Públicas. Para ODAPAS, ODAS, APAS, etc: Presidente del Consejo, Director del Organismo, Director de Finanzas, Comisario y Responsable de Obras.

DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1. Nómina General
- 4.1.1 Nómina General del 01 al 15 del mes
- 4.1.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3 Altas y Bajas del Personal (formato libre)

DISCO 5
IMÁGENES DIGITALIZADAS:

- 5.1.1 Conciliaciones Bancarias Integrada por: Estado de Cuenta, Relaciones de las Partidas en Conciliación, Anexos.
- 5.1.2 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Ingresos
- 5.1.5 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.7 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

POLIZA CHEQUE

FECHA EN QUE SE EXPIDE (1) _____

NOMBRE (2) _____

CANTIDAD (3) \$ (4) _____

BANCO (5) _____ NÚMERO DE CUENTA (6) _____ NUMERO DE CHEQUE (7) _____ FIRMA DE RECIBIDO.

POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
AL. C. TESORERO MUNICIPAL

PÁGUESE AL C. (8) _____ LA CANTIDAD DE \$ (9) _____

POR CONCEPTO DE: (10) _____

POLIZA No. (11)	FECHA (12)	HOJA (13)				
NUMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO (14)	CUENTA (15)	CONCEPTO (16)	REFERENCIA (17)	PARCIAL (18)	DEBE (19)	HABER (20)
SUMAS IGUALES (21)						

ELABORÓ (22) _____

REVISÓ (23) _____

TESORERO (24) _____

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: PÓLIZA CHEQUE

OBJETIVO: Registrar simultáneamente los mismos datos del cheque y sus registros contables.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **FECHA EN QUE SE EXPIDE:** Anotar la fecha de expedición del cheque, por ejemplo: 21 de enero de 2013.
2. **NOMBRE:** Anotar el nombre del beneficiario.
3. **CANTIDAD \$:** Anotar con número y letra la cantidad que ampara el importe del cheque.
4. **BANCO:** Anotar el nombre del banco donde se tiene registrada la cuenta.
5. **NÚMERO DE CUENTA:** Anotar el número de cuenta bancaria al que corresponde el cheque.
6. **NÚMERO DE CHEQUE:** Anotar el número de cheque que se expide.
7. **FIRMA DE RECIBIDO:** Anotar fecha, nombre y firma de la persona que recibe el cheque.
8. **PÁGUESE AL C.:** Anotar el nombre del beneficiario a favor de quien se expide el cheque.
9. **CANTIDAD DE \$:** Anotar con número y letra la cantidad que ampara el importe del cheque expedido.
10. **POR CONCEPTO DE:** Anotar una breve descripción del motivo por el cual se está pagando dicho cheque.
11. **PÓLIZA No.:** Anotar el número progresivo de la póliza que le corresponda.
12. **FECHA:** Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
13. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de hojas que integran la póliza, por ejemplo:
Hoja 1 de 4.
14. **NÚMERO CONSECUITIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
15. **CUENTA:** Anotar la clave de la cuenta y subcuenta que le corresponda de acuerdo al catálogo de cuentas vigente.
16. **CONCEPTO:** Anotar el nombre de la cuenta que está afectando.
17. **REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
18. **PARCIAL:** Registrar el importe de cada subcuenta.
19. **DEBE:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los cargos de cada cuenta.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



20. **HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los abonos de cada cuenta.

21. **SUMAS IGUALES:** Anotar la suma de los cargos y abonos, las cuales deben coincidir.

22. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

>

211/441

De lo anterior, resulta evidente con la entrega del disco número 5 de los informes mensuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013 a que se refieren las

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

solicitudes de información, se cumple con la entrega de la información a que se refiere la solicitud de origen.

Incluso la información que solicita **EL RECURRENTE**, se encuentra vinculada de la llamada **Información Pública de Oficio**, conforme al artículo 12 fracciones VII y IX:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

VII.- Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado,

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)”.

Si bien, el artículo 12 de la Ley de la materia dispone un mínimo de información que deberán publicar los Sujetos Obligados en el sitio de *Internet* propio y, por otra, establece que la información relacionada con las veintitrés fracciones de que se compone es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de la materia. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En este orden de ideas resulta evidente que toda la información requerida es pública; no obstante lo anterior, cabe precisar que tanto las pólizas de cheques, como en los cheques se deja a la vista el número de cuenta bancaria. Por ello, es menester señalar, que datos como el nombre del beneficiario en un título de crédito como es el cheque debe dejarse a la vista del público, así como los montos de los recursos, el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias, el nombre del librado o institución bancaria, así como la fecha y lugar de expedición, el motivo de su

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

expedición. Pero por otro lado es importante mencionar en este caso, que deben de protegerse datos como el número de cuenta.

Lo anterior, se sustenta en que sin prejuzgar la intención del solicitante, el dar a conocer números de cuentas bancarias, pudiera convertirse en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO**, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Por lo expuesto, este Pleno determina que la información a que se refiere la solicitud de origen y que se refiere a copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado por concepto de finiquito del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013, constituye información pública y deberá hacerse la entrega de la misma en su versión pública en virtud de que los cheques contienen datos que pueden constituir información reservada en términos de lo que establece la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia que dispone:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGENI MONTERREY CHEPOV

(...)".

En virtud de que la difusión de la información correspondiente al número de cuentas bancarias, como ya se señaló, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, es que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, por lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos, conforme a lo siguiente:

El procedimiento de versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)".

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)".

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...”).

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...”).

Por lo que, en la versión pública se deberá testar el número de cuenta que aparezca en la copia de los cheques y póliza que para tal efecto haya expedido **EL SUJETO OBLIGADO**, en el periodo a que se refiere la solicitud de origen.

Derivado de lo anterior, **EL SUTEO OBLIGADO** deberá hacer entrega en versión pública vía **EL SAIMEX**, de los cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado por concepto de finiquito del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012 y 2013; no obstante lo anterior, en el caso de que como se pretende resulta materialmente imposible ubicar los correspondientes por el volumen de información y toda vez que como quedó detallado, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta dentro de sus archivos con la información digitalizada respecto del disco 5 de informes mensuales que se rinden al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, resulta procedente sea entregado a **EL RECURRENTE** en versión pública vía **EL SAIMEX** como fue requerido.

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información respecto de Los cheques y pólizas por concepto de finiquitos durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013 a que se refieren las solicitudes de información; aunque no fue la intención del mismo negar el acceso a los documentos, sino ponerlos a disposición mediante una modalidad distinta a la exigida por **EL RECURRENTE**, sin embargo, esta modalidad resulta contraria a derecho.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información y como consecuencia de lo anterior se conculca en perjuicio de **EL RECURRENTE** el Derecho de Acceso a la Información pública

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan procedentes los recursos de revisión y fundados los agravios hechos valer por el C. [REDACTED], se modifica la respuesta proporcionada por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta desfavorable*, prevista en el 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 y 00234/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través del SAIMEX, en **versión pública** lo siguiente:

- copia del cheque y el recibo de pago que soporta el monto erogado, donde aparezcan los cálculos de ese finiquito. Por el periodo del 1 de enero del año 2010 al 31 de diciembre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

En caso de ser materialmente imposible localizar cada uno de los mismos, en versión pública, entregar el disco 5 que mes con mes se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de los ejercicios fiscales 2010, 2011 2012 y 2013, en el que aparecen las pólizas cheques, con su soporte documental

TERCERO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”** y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00231/INFOEM/IP/RR/2014,
00232/INFOEM/IP/RR/2014,
00233/INFOEM/IP/RR/2014 y
00234/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00231/INFOEM/IP/RR/2014, 00232/INFOEM/IP/RR/2014, 00233/INFOEM/IP/RR/2014 Y 00234/INFOEM/IP/RR/2014.